

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** - En la ciudad de Montevideo, el día 17 de enero de 2020, se reunió el Consejo de Salarios del **Grupo 10: Comercio en General, Sub Grupo Residual**, integrado por: a) **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Marcelo Terevinto y Lic. Florencia Zeballos y Dra. Jimena Ruy López; b) **Delegados de los trabajadores:** por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón; c) **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Dr. Diego Yarza, SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DEL TRABAJO

**PRIMERO:** Se procede a fijar el **cuarto ajuste salarial** del mes de enero de 2020 establecido en el Acuerdo vigente, para todos aquellos trabajadores del Comercio en General NO incluidos en los siguientes SUBGRUPOS 01) Tiendas; 02) Artículos para el hogar; 03) Máquinas de oficina; 04) Bazares, ferreterías y jugueterías; 05) Almacenes al por mayor; 06) Casas de música; 07) Librerías y papelerías; 08) Barracas de construcción; 09) Farmacias, homeopatías y herboristerías; 10) Ópticas; 11) Casas de fotografía; 12) Casas dentales; 13) Distribución de Productos Farmacéuticos 15) Venta de motos, ciclomotores, sus repuestos y accesorios; 16) Empresas que comercializan productos, artículos y/ o equipos médicos hospitalarios; 17) Repuestos para automotores; 18) Supermercados; 19) ANDA; 20) Barracas de cereales; 21) Supergás- envasado; 22) Supergás- distribución; 23) Supergás- fleteros; 24) Cooperativas de Consumo.

**SEGUNDO: AJUSTE 1° DE ENERO DE 2020.**

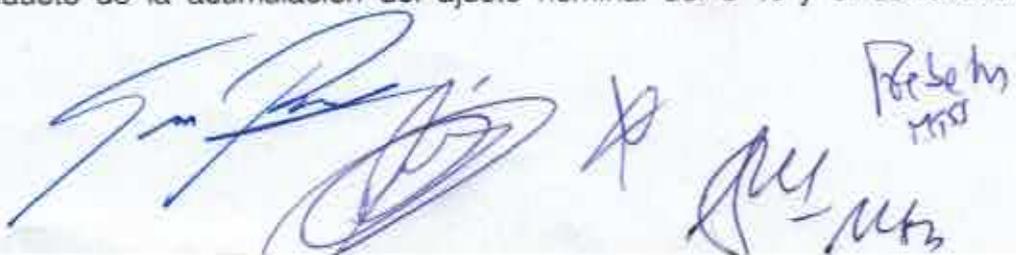
En virtud de lo establecido en la cláusula tercera literal E) del referido Acuerdo, los aumentos salariales que rigen **a partir del 1° de enero de 2020** (aplicables sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/2019), son los siguientes:

I) Salarios hasta un 25 % por encima del Salario Mínimo Nacional al 31/12/2019) \$ 20.375: **4,54%** Dicho porcentaje surge de la acumulación de los siguientes valores : **3,5%** por ajuste semestral nominal y **1%** por aumento adicional para salarios sumergidos.

Analizada la cláusula 8 numeral 1 (correctivo e a los 18 meses ) no corresponde su aplicación.

II) Salarios hasta \$ 83.213 mensuales nominales por 44hs de labor al 31/12/2019): **3,5%** ajuste nominal semestral.

III) Salarios superiores a \$ 83.213 mensuales nominales por 44hs de labor al 31/12/2019): **4,07%** producto de la acumulación del ajuste nominal del 3 % y el correctivo por IPC **1,047%**.



**CUARTO: COMPOSICIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

Los salarios podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N° 167 de la Ley N° 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

**QUINTO:** Los incrementos de salarios establecidos en el Acuerdo vigente no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este ajuste podrán deducirse.

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top, a signature with '17/12' below it, a signature with 'Rebels' and '17/12' to its right, and a signature with '17/12' below it.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

03 FEB 2020

Montevideo, .....

Reg. Con el N° 2582/2020

Folio 01 al 03

Grupo 10

Sub-Grupo *Presidencia - Agosto*



Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli  
Div. Documentación y Registro